

20 OCT 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****OSINERGMIN N° 2558-2015**

Lima, 19 de octubre del 2015

VISTOS:

El expediente N° 201300111863 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, BUENAVENTURA).

CONSIDERANDO**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 **13 al 14 de junio de 2013.-** Se efectuó una visita de supervisión a la planta de beneficio "Concentradora Uchucchacua" de BUENAVENTURA.
- 1.2 **26 de febrero de 2014.-** Mediante Oficio N° 175-2014 se notificó a BUENAVENTURA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 BUENAVENTURA no ha presentado descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de BUENAVENTURA de la siguiente infracción:

- Infracción al inciso c) del artículo 304° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *La poza de almacenamiento de solución de cianuro de la planta de beneficio "Concentradora Uchucchacua" no cuenta con cerco perimétrico en todo su perímetro (se encontró secciones incompletas).*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 1.3.7 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Tipificación) y prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por


ELIANA NIKAIIDO HOKAMA
OSINERGMIN
20 OCT 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2558-2015**

Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, OSINERGMIN es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2015-OS/CD, la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3 ANALISIS

Infracción al inciso c) del artículo 304° del RSSO. *La poza de almacenamiento de solución de cianuro de la planta de beneficio "Concentradora Uchucchacua" no cuenta con cerco perimétrico en todo su perímetro (se encontró secciones incompletas).*

El artículo 304° del RSSO establece:

"Rigen para las Plantas Hidrometalúrgicas (...) las disposiciones (...) relativas a plantas concentradoras, pirometalúrgicas (fundiciones, refinerías y otras) en lo que sea aplicable, además de las siguientes disposiciones: (...)

c) Proveer de barandas y/o mallas de resguardo en la parte superior de las tinas (...). En el caso de las pozas de lixiviación, éstas deberán contar con cercos perimétricos".

En el acta de cierre de supervisión se señaló como observación N° 11: *"En las pozas de almacenamiento de solución de cianuro tratada y pozas de contingencia de la planta de beneficio, donde almacenan soluciones tratadas de cianuro, tienen los cercos perimétricos deteriorados, incompletos y abiertos"* (fojas 33). Se adjuntó fotografía N° 17 (fojas 46).

BUENAVENTURA, mediante escrito de fecha 2 de julio de 2013, informó lo siguiente: *"Se completó el cerco perimétrico de las pozas de almacenamiento de solución de cianuro tratada y pozas de contingencia"*. Se adjuntó fotografías (fojas 275).

Al respecto, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 272-2012-OS/CD (en adelante. RPAS).

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.3.7 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

20 OCT 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2558-2015**

4 DETERMINACIÓN DE LA SANCION A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de la sanción.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Tipificación, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al inciso c) del artículo 304° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de la infracción.

- 4.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del presente Informe, BUENAVENTURA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 1.3.7 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y se prevé una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para la infracción, debe considerarse lo siguiente:

Inciso c) del artículo 304° del RSSO

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que BUENAVENTURA no es reincidente en esta infracción¹.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 2558-2015**

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, con fecha 2 de julio de 2013, informó la instalación del cerco perimétrico de las pozas de almacenamiento de solución de cianuro tratada y pozas de contingencia. Adjuntó fotografías (fojas 275).

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de los descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a BUENAVENTURA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso c) del artículo 304° del RSSO	1.08

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución N° 272-2012-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a **COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, con una multa ascendente a una con ocho centésimas (1.08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso c) del artículo 304° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 130011186301

Artículo 2º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3º.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no

¹ Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del RPAS.

ELIANA NIKAIIDO HOKAMA
OSINERGMIN

20 OCT 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2558-2015

mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 4º.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14º de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 19/10/2015 13:48:06
Gerencia/Oficina: Gerencia
de Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera

20 OCT 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2558-2015ANEXO**Metodología de cálculo de multa.**

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de la Resolución de Gerencia General N° 035 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 4 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (**B**) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (**P**) multiplicada por el criterio de gradualidad (**A**):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P} \right) \times A$$

1. Cálculo de la multa asociada a la infracción al inciso c) del artículo 304° del RSSO.**Cálculo del costo Postergado²**

- 1.1 El costo postergado estará asociado a las inversiones en materiales, mano de obra y especialistas encargados que la empresa no realizó de manera oportuna en la construcción e instalación de 466 metros³ de un cerco perimétrico de 1.50 metros de altura.
- 1.2 En el cuadro N° 1 se detalla los materiales necesarios para la construcción e instalación del cerco perimétrico señalado. Los precios unitarios fueron llevados fecha ajustados a fecha de supervisión, de forma que se tiene un costo por materiales de **S/. 38,014.89** a febrero 2013.

Cuadro N° 1: Costos por concepto de materiales y equipos

Materiales	Precio	Cantidad	Total
	(S/. junio 13)		
Tubo electrosoldado redondo 2" x 2.5 mm	70.59	196	13,834.80
Ángulos 2" x 2" x 3/16"	17.33	196	3,395.98
Soldadura Cellocord de 1/8"	12.49	102	1,273.90
Pintura Esmalte	54.25	9	488.23
Disolvente Industrial	56.58	7	396.06
Cemento Portland I	21.03	9	189.23
Malla Fe Galvanizada	49.32	350	17,235.78
Máquina de soldar	12.13	64	776.17
Camión Utilitario 5 Tn. con operador	47.19	9	424.73
Costo en materiales y equipos (S/. junio 2013)			38,014.89

Fuente: IDIC, CAPECO, R y M Ingenieros S.A.C. Elaboración: GFM.

² No se considera el cálculo de ganancia ilícita debido a que las pozas de almacenamiento de cianuro tratado no se encuentran directamente relacionados con las explotación/ extracción de mineral. Se considera la metodología de costo postergado debido a que el titular subsanó la infracción.

³ Metraje obtenido a partir del Plano Mapa de Riesgos - Planta de Procesos (fojas 307).


ELIANA NIKAI DO HOKAMA
OSINERGMIN

20 OCT 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2558-2015

- 1.3 En relación a los conceptos de mano de obra, se consideran 64 horas de trabajo a cargo de un técnico soldador y ayudantes de técnico soldador ⁴ quienes realizan el trabajo de construcción y pintado de las barandas. Además, se requiere de 48 horas de labores de dos ayudantes de servicios auxiliares, para la excavación de zanjas y otros necesarios en las labores de instalación de las barandas. También se considera el costo de un supervisor de seguridad quien se encarga de verificar que la construcción del cerco perimétrico se desarrolle en cumplimiento de estándares de acuerdo a la normativa vigente. Según el Salary Pack elaborado por PwC⁵, el sueldo anual de estos puestos es igual a S/. 59,269.00, S/. 42,672.00 y S/. 42,672.00, S/. 51,042.00 respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora y se multiplican por el número de horas requeridas, luego se adiciona un 4% por concepto de costo de herramientas manuales. A continuación, el monto obtenido se ajusta a la fecha de supervisión según el IPC de Lima Metropolitana, obteniéndose como resultado **S/. 3,090.19**. El cuadro N° 2 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 2: Costos por concepto de mano de obra

Mano de Obra	Sueldos en S/. de febrero de 2015						
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	N° de personas	Número de horas	Sueldo Total
Técnico Soldador	59,269	4,939.08	164.64	20.58	1	64	1,317.09
Ayudantes de soldador	42,672	3,556.00	118.53	14.82	3	64	948.27
Ayudantes de servicios auxiliares	42,672	3,556.00	118.53	14.82	2	48	711.20
Supervisor de Seguridad	51,042	4,253.50	141.78	17.72	1	8	141.78
Total Mano de Obra (S/. febrero 2015)							3,118.34
Costo de Herramientas						4%	124.73
Total Mano de Obra y Herramientas (S/. febrero 2015)							3,243.07
IPC febrero 2015							117.20
IPC junio 2013							111.67
Tasa Inflación junio 2013 a febrero 2015							4.95%
Costo por Mano de Obra y herramientas (S/. junio 2013)							3,090.19

Fuente: BCRP, PWC. Elaboración: GFM.

- 1.4 Respecto a los especialistas encargados, se requiere de un Jefe de Guardia Planta de Seguridad⁶, quien es responsable de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de los procesos de producción de la Planta Concentradora, con el propósito de lograr las metas de producción propuestas. Este profesional es responsable de verificar que las estructuras o equipos se integren a formar parte de la cadena de producción al contar con sus implementos de seguridad, para lo cual aplica procedimientos y estándares compatibles

⁴ Aproximado mediante el sueldo de un técnico de servicios.

⁵ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles de febrero de 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁶ El sueldo de un Ingeniero de Seguridad se aproxima al sueldo de un Ingeniero de Seguridad Industrial.


ELIANA NIKAIIDO HOKAMA
OSINERGMIN

20 OCT 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2558-2015**

con las políticas de seguridad. De acuerdo a PwC, el sueldo anual del profesional es de **S/. 122,083.00** respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de los especialistas se considera un periodo de contratación mínimo de un mes⁷. Cada sueldo anual se divide entre doce, se agregan y se ajustan usando el IPC de Lima Metropolitana hasta la fecha de supervisión. El resultado obtenido es igual a **S/. 9,693.98**, los cálculos se muestran en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista encargado	Sueldos en S/. De febrero de 2015		
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Total
Jefe de Guardia Planta	122,083.00	10,173.58	10,173.58
Total Especialista encargado (S/. febrero 2015)			10,173.58
IPC febrero 2015			117.20
IPC junio 2013			111.67
Costo por Especialista encargado (S/. junio 2013)			9,693.98

Fuente: BCRP, PwC. Elaboración: GFM.

- 1.5 El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra, materiales, herramientas y especialistas encargados para la presente infracción es de **S/. 50,799.06**, equivalente a **US\$ 18,483.00** a junio de 2013. El beneficio económico a la fecha de subsanación (2 de julio de 2013) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (18 días)⁸ a la Tasa COK diaria de 0.04%⁹ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 118.55**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de julio 2013 (S/. 2.778 por US\$1) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (septiembre de 2015), dando un valor de S/. 353.86. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión¹⁰, obteniéndose el Factor B por **S/. 4,877.50** el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad (A=1-0.05-0.10=0.85), obteniéndose una multa de **S/. 4,145.88**, es decir **1.08 UIT**¹¹.

Infracción al inciso c) del artículo 304° del RSSO

Multa (S/. septiembre 2015)	4,145.88
Multa (UIT)	1.08

⁷ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para desarrollo de labores permanentes.

⁸ Número de días transcurridos entre el 14 de junio de 2013, fecha de cierre de la supervisión y el 2 de julio de 2013, fecha en la que se subsana la infracción.

⁹ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

¹⁰ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹¹ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2015 es S/. 3,850.00 – Decreto Supremo N° 374-2014-EF.